

GACETA OFICIAL DE 26 DE FEBRERO DE 2007.

PODER LEGISLATIVO

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial*, se inserta la siguiente fe de erratas para el material incluido en el número 305 de fecha 22 de diciembre de 2006, con número de folio 1497. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la Gaceta Oficial. __ Rúbrica.

DICE:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.___ Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 724/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.___
Poder Legislativo.___ Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.___ LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 603

De Reforma Constitucional Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 19....

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltasar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez CésarUlises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobería Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mathé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladis, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor, Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I.a V. ...

...

Artículo 67. ...

...

I. ...

a) ...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d) ...

II y III. ...

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala. Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Ilamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totula, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente. __ Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario. __ Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidentes y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado. __ Rúbrica.

DEBE DECIR:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 724/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo. __ Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. __ LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 603

De Reforma Constitucional

Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 19. ...

...

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I. a V. ...

...

Artículo 67. ...

...

I. ...

a). ...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d) ...

II.y III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltasar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanco Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobería Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María a favor Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín

García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladis, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chalcaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente. __ Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario. __ Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado. __ Rúbrica.